

30
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Las Empresas Transnacionales y las
Cuestiones Relativas al
Medio Ambiente

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

Napoleón Alvahuante Luvianos



México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION	1
I. PRINCIPALES ENFOQUES UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES	3
A. Enfoque basado en la cuantificación	4
B. Enfoque basado en los procedimientos	7
C. Recomendaciones de política	11
D. Prestación de asesoramiento especial	13
E. Códigos y directrices no gubernamentales internacionales	16
II. RECIENTES ACONTECIMIENTOS TENDIENTES HACIA UNA MAYOR COOPERACION AMBIENTAL PARA LA ORDENACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD Y LOS RIESGOS DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES	21
III. ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES ENTRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y LOS PAISES EN LO REFERENTE A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD	31
CONCLUSIONES	
NOTAS	
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

La atención pública internacional sobre la utili
zación de tecnologfias de alto riesgo, ha seguido influyen
do sobre muchas actividades de las organizaciones del sis
tema de organizaciones de las Naciones Unidas, en cuyo se
no, el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Trans
nacionales, ha mantenido la atención en las cuestiones que
 afectan a las empresas transnacionales.

El Centro de las Naciones Unidas, ha coordinado
 su labor sobre cuestiones ambientales con el Departamento
 de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, la Con
ferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarro
llo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el
 Medio Ambiente (PNUMA), la Comisión Económica para Europa
 (CEPE), la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas
 para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO), la Organiza
ción Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mun
dial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones U
nidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Organismo
 Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Además, en 1986, el Centro ha continuado celebran
do reuniones con los representantes de asociaciones y em

presas industriales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales para promover la comprensión de los aspectos de la ordenación ambiental de la seguridad y los riesgos de los procesos industriales que guardan relación con las empresas transnacionales.

En el presente trabajo, se describen algunos de los principales enfoques que se utilizan actualmente en la elaboración de normas internacionales para la seguridad de los procesos industriales en la medida en que afectan a las empresas transnacionales.

Se resumen los acontecimientos más recientes que han tenido lugar a este respecto en el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales y otros órganos intergubernamentales. Finalmente, en el documento se presentan algunas de las cuestiones que entraña la asignación de responsabilidades por la protección ambiental y la seguridad industrial entre las empresas transnacionales y los países receptores, especialmente, los países receptores en desarrollo.

I. PRINCIPALES ENFOQUES UTILIZADOS EN LA
ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES
PARA LA SEGURIDAD DE LOS PROCESOS
INDUSTRIALES QUE AFECTAN A LAS
EMPRESAS TRANSNACIONALES

Los principales enfoques que se utilizan en la e laboración de normas internacionales para la seguridad de los procesos industriales que afectan las actividades de las empresas transnacionales pueden resumirse en las siguientes categorías:

- a) un enfoque basado en la cuantificación;
- b) un enfoque basado en los procedimientos;
- c) un enfoque basado en recomendaciones de poli ticas;
- d) un enfoque basado en asesoramientos para ca sos especiales, y
- e) un enfoque basado en directrices no guberna mentales.

Cada uno de estos enfoques, que no se excluyen mu tuamente, tiene ventajas e inconvenientes marcados. En su conjunto brindan una contribución a la evolución constante de un conjunto internacional de normas sobre seguridad de

los procesos industriales.

La mayor parte de la labor que han llevado a cabo hasta el momento las organizaciones internacionales sobre esta cuestión guarda relación con los aspectos tecnológicos, de organización y jurídicos más generales relativos a la garantía de la seguridad de los procesos en las empresas industriales, cualquiera que sea su forma de propiedad, país de origen o ubicación.

Se considera conveniente presentar las cuestiones concretas de los riesgos y peligros industriales en la medida en que afectan a las empresas transnacionales desde una perspectiva más general, al tiempo que constantemente, tiene presente la limitación de sus atribuciones en esta esfera.

A. Enfoque basado en la cuantificación

Las normas sobre inocuidad de los distintos productos se suelen expresar como "concentraciones máximas admisibles" (CMA), "partes por millón" (ppm), "absorción diaria aceptable" (ADA) y "valores liminares" (VL).

Con arreglo a estas normas se hace hincapié en que las condiciones de seguridad pueden ser mensurables y cuantificables.

En el plano internacional, dicha cuantificación, para la determinación de normas ha sido utilizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en sus recomendaciones sobre salud profesional desde 1919.

También en el enfoque que utilizan las comisiones nucleares nacionales y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en modelos matemáticos de la evaluación de riesgos.

Sin embargo, la aplicación de este enfoque en el plano internacional ofrece dificultades evidentes:

- i) se estima que hay 60.000 productos químicos, objeto del comercio mundial y aún más, de producción mundial. Evidentemente, no sería viable elaborar normas internacionales en números tan elevados mediante negociaciones, por no decir nada de mantenerse al ritmo de la investigación y el desarrollo, que produce entre 1.000 y 2.000 nuevos compuestos por año,

muchos de los cuales se tornan comercialmente viables.

- ii) la cuantificación internacional de normas para evaluar la seguridad de productos o tecnologías adolece de una distorsión inherente.

Supone que el nivel de exposición y el riesgo potencial en general son constantes en el mundo entero y que no hay estructuras sociales, económicas y tecnológicas de importancia que puedan afectar el grado de peligrosidad que ofrece un producto determinado.

Por el contrario, la evidencia toxicológica sugiere, por ejemplo, que los efectos sobre la salud de la exposición a productos químicos peligrosos se ven incrementados por las deficiencias nutritivas, tan comunes en los países en desarrollo.

Aún así, la reacción humana es bastante uniforme. Cualquiera que sea la norma cuantitativa que se escoja, es evidente la necesidad de datos toxicológicos y epidemiológicos adecuados que puedan ser utilizados en la fijación de normas. 1/

B. Enfoque basado en los procedimientos

El enfoque basado en los procedimientos procura, estipular claramente, las medidas que hay que adoptar al examinar los peligros de un proceso determinado y especificar una cierta serie de medidas que deben tomarse para mejorar el nivel de la seguridad tecnológica.

Un ejemplo ilustrativo de aplicación práctica de este enfoque es la directriz sobre peligros de accidentes, de mayor cuantía, de ciertas actividades industriales de la Comunidad Económica Europea, más conocida como la "Directriz de Seveso". 2/

La Directriz de Seveso, expone las medidas que debe adoptar cada gobierno miembro para controlar accidentes de mayor cuantía. Con arreglo a la directriz, ahora los gobiernos de los países miembros de las Comunidades Europeas deben asegurarse que los directores de toda instalación que almacene o utilice determinadas sustancias peligrosas presenten una "notificación" de medidas de prevención y control de accidentes a las autoridades nacionales

competentes.

Conforme a este análisis de riesgos, se individuarán las características que ofrecen riesgos de mayor cuantía en el funcionamiento de la fábrica y se formularán propuestas sobre la forma de reducir los riesgos involucrados.

La directriz es aplicable a cualquier establecimiento que se dedique a la producción, el tratamiento, el almacenamiento o el transporte de una o más sustancias peligrosas determinadas. ^{3/}

Con arreglo a la directriz, los Estados miembros tienen la obligación básica de tomar las medidas necesarias a fin de que los fabricantes en su país adopten todas las medidas prescritas para impedir accidentes de mayor cuantía y limitar las consecuencias adversas para el hombre y el medio ambiente.

El fabricante está obligado a demostrar al gobierno de su país que se ha efectuado una determinación de los principales riesgos de accidente, que se han adoptado las medidas de seguridad pertinentes y que en el sitio de la fábrica trabajan personas informadas, calificadas y equipa -

das a fin de garantizar su seguridad.

El fabricante también debe enviar a las autoridades nacionales una serie de comunicaciones relativas a las sustancias utilizadas, la condición física de la fábrica y los posibles medios de controlar situaciones de accidentes de mayor cuantía (planes de emergencia, equipos de seguridad, medios de alerta e intervención, etc.).

Una dependencia única del gobierno nacional se encarga de examinar el informe, asegurarse de que se incluya un plan de intervención de emergencia y luego organizar inspecciones u otros medios de fiscalización.

Los Estados miembros deben tomar medidas para que la población local, que probablemente sea la más afectada, por un accidente de mayor cuantía, participe en debida forma en la difusión de información y la planificación para casos imprevistos.

En cuanto haya ocurrido un accidente de mayor cuantía, el fabricante está obligado a comunicar a la autoridad competente la información sobre las circunstancias del accidente y sobre las medidas que se prevén para superar sus efectos e impedir que se repita un accidente análogo.

go.

Sobre la base de estos informes, los Estados miembros deben dar cuenta a la Comisión de las Comunidades Europeas de todos los "accidentes de mayor cuantía", que ocurran en su territorio.

A su vez, la Comisión facilita a los demás Estados miembros un expediente en que figuran los pormenores de los accidentes, un análisis de las causas que los produjeron, la experiencia obtenida y las medidas adoptadas, a fin de que otros países puedan utilizar esa información para fines preventivos.

Sin embargo, un enfoque estricto basado en los procedimientos, entraña restricciones. En primer lugar, estas dos nociones, "análisis de riesgos" y "participación local", son objeto de un extenso debate técnico. Actualmente, es evidente que existe una variación considerable entre los países (y a menudo, dentro de los países), en la definición de estas nociones.

Se observa una ambigüedad con respecto al tipo de examen que ha de efectuarse (la forma y el contenido del análisis de riesgos) y sobre quiénes deberían participar en

la planificación (el alcance de la participación local).

Además, los enfoques basados en los procedimientos no se ocupan de los intereses locales transfronterizos por ejemplo, cómo se ven afectadas poblaciones que viven en la vecindad de fábricas situadas en zonas limítrofes. Las dependencias gubernamentales y la población local que vive al "otro lado de la frontera" quizás tengan un interés legítimo en participar en el análisis de riesgos y la planificación para la evacuación.

Sin embargo, las realidades políticas hasta el momento no han permitido una participación efectiva de las comunidades "internacionales" locales en la planificación ambiental.

Para las empresas transnacionales esto puede significar que la planificación para reducir las posibles consecuencias adversas de un accidente también resulta más difícil.

C. Recomendaciones de política

Las resoluciones y decisiones aprobadas por las

organizaciones internacionales y los órganos de expertos a fines suelen servir de hitos y puntos de referencia para la formulación nacional de políticas y los programas de acción internacionales.

A falta de acuerdos internacionales vinculantes, sobre ciertos aspectos de la faceta transfronteriza en materia de derecho ambiental y de sociedades, las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, cuando se puede considerar que expresan una medida de acuerdo amplia, se reflejan cada vez en mayor grado en la práctica estatal.

Por esa razón, a veces se conocen como "leyes de referencia". ^{4/}

Un ejemplo de una resolución intergubernamental, de este tipo en la esfera de los productos peligrosos es la resolución 37/137 de la Asamblea General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente. En esa resolución la Asamblea General expresó su opinión de que los productos prohibidos en un país sólo podían exportarse con la previa aprobación con conocimiento de causa, del país receptor, mientras que los productos que hubiesen sido objeto de restricciones rigurosas, sólo podían exportarse

tarse luego de que se facilitara una notificación de su si
tuación de restricción al gobierno receptor.

En la misma resolución se pidió al Secretario Ge
neral de las Naciones Unidas que preparase una lista consolida
da de los productos cuyo consumo o venta hayan sido pro
hibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o
no hubiesen sido aprobados por los gobiernos.

La expresión por parte de la Asamblea General de
los principios que debían seguirse en lo referente al co
mercio de productos prohibidos o sometidos a restricciones
rigurosas tuvo gran influencia en la evolución de las poli
ticas y los programas de información de varios gobiernos
miembros, el Plan Provisional de notificación del PNUMA 5/
y la recomendación sobre intercambio de información de la
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
6/ Sin embargo, la OCDE y el PNUMA, consideraron que la
notificación era suficiente para los productos prohibidos
y sometidos a restricciones rigurosas.

D. Prestación de asesoramiento especial

Los organismos internacionales prestan asistencia

técnica sobre una amplia variedad de temas a los gobiernos que lo solicitan. Se pide este asesoramiento para situaciones concretas en que un gobierno nacional estima que necesita recurrir a peritos profesionales externos.

Un ejemplo de esta forma de fijación de normas internacionales en la esfera de la seguridad tecnológica es el informe consultivo ONUDI/UNDRO/OMS/PNUMA, a los países de Africa occidental y central sobre la planificación para casos imprevistos para emergencias industriales. ^{7/}

El objetivo de este proyecto era dar a los países ribereños de Africa occidental y los países de Africa central, la posibilidad de contar con directrices para la preparación de planes para casos imprevistos a fin de hacer frente a emergencias resultantes de percances catastróficos en fábricas industriales o averías en sistemas de eliminación de desechos industriales.

La misión consultiva tenía por objeto prestar asistencia a los gobiernos de la región en la identificación de zonas y sectores industriales expuestos al mayor peligro de catástrofes industriales; centrar la atención de los funcionarios locales a cargo en los problemas de la prevención de accidentes industriales y la planificación para ca

sos imprevistos; elaborar planes nacionales para casos imprevistos para emergencias industriales y coordinar los planes nacionales para casos imprevistos en casos de emergencias regionales de mayor cuantía.

También se elaboraron planes para hacer frente a derrames de sustancias tóxicas que tuvieran lugar durante la manipulación y el transporte.

Los estudios monográficos que sirven de base al informe de esta misión hacen referencia a filiales de empresas transnacionales en Africa occidental.

El asesoramiento directo a los gobiernos, intenta aprovechar los conocimientos técnicos y profesionales disponibles más avanzados en una situación concreta.

Durante la ejecución del proyecto, los equipos de expertos contribuyen a la creación de un conjunto de normas prácticas operacionales en una esfera determinada. Sin embargo, no es tan sencillo enunciar principios generales, a partir de ejemplos concretos.

Las misiones consultivas, están inherentemente limitadas a los aspectos concretos de la situación y sujetas

a las limitaciones particulares sobre los recursos nacionales y las restricciones en materia de política.

E. Códigos y directrices no gubernamentales internacionales

Las organizaciones internacionales que se ocupan de los intereses del comercio, los consumidores o los trabajadores o bien del medio ambiente, suelen preparar códigos y directrices internacionales no gubernamentales.

Estos códigos no gubernamentales, expresan el consenso considerado practicable en la organización patrocinadora sobre las mejores recomendaciones públicas que puede ofrecer o las normas y los objetivos políticos que procura la organización.

En la esfera de la seguridad tecnológica, un ejemplo de lo primero son los Principios para la seguridad, en la transmisión de tecnología aprobados por el Consejo Europeo de Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos (CEFFPQ), la asociación de federaciones nacionales de federaciones nacionales de fabricantes europeos de productos

químicos. 8/

Un ejemplo de lo segundo, es la recomendación que figura en el informe de los sindicatos sobre Bhopal, preparado en conjunto por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y la Federación Internacional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la Química, Energía e Industrias diversas (FIOSTQ). 9/

Los Principios de la CEFFPQ reconocen que en la transmisión de tecnología el elemento de la seguridad es una cuestión de importancia. Tanto para los proveedores como los receptores de la tecnología, así como las demás partes interesadas tienen un interés vital en la seguridad, por razones éticas, sociales y económicas.

Esto supone un elevado nivel de percepción con respecto a las cuestiones en juego y exige que se asignen, debidamente las responsabilidades, entre todas las partes interesadas.

El principio fundamental consiste en que debe procurarse el más alto grado de seguridad razonablemente practicable, conforme al actual estado de los conocimientos, cuando se considere una transmisión de tecnología.

Esta deberfa ofrecer un nivel de seguridad y protecci3n de la salud equivalente al que se logre en las instalaciones del proveedor de la tecnologfa en su paifs de origen.

Los Principios de la CEFFPQ, tambi3n estipulan, que la seguridad debe ser independiente de los factores polfticos, sociales, econ3micos o comerciales, pero que en la transmisi3n de tecnologfa tambi3n deben tenerse en cuenta los requisitos y las circunstancias locales.

Los factores locales que se deben tomar en consideraci3n son las condiciones geogrdficas y climdticas, el ambiente cultural y socio-econ3mico, la infraestructura, incluidos los servicios de emergencia y el marco jurfdico y administrativo, incluida la situaci3n local en materia de propiedad intelectual, las polfticas sobre control del uso y el aprovechamiento de las tierras, las restricciones t3cnicas, los materiales de construcci3n y los equipos locales asf como la disponibilidad de operarios competentes.

El proceso debe elegirse y la fdtbrica debe concebirse teniendo presentes las necesidades y la capacidad del paifs hu3sped y el receptor de la tecnologfa.

Posteriormente, en los Principios se expone en cierto detalle lo que la QEFFPQ, considera las responsabilidades concretas particulares de los "proveedores de la tecnología" y los "receptores de la tecnología" y las responsabilidades que deben asumirse en conjunto.

En el informe conjunto de la CIOSL y la FIOSTQ, sobre Bhopal se concluyó que los gobiernos, la industria, las organizaciones internacionales y el movimiento sindical debían adoptar medidas si se habían de impedir en el futuro accidentes como el de Bhopal.

Según las recomendaciones, los gobiernos deben establecer normas estrictas médicas y de seguridad que rijan las sustancias y las tecnologías peligrosas, tomando en especial consideración los peligros de accidentes de mayor cuantía.

También deberían exigir que se facilitase información completa sobre la identidad, los peligros y el control de los productos químicos y procesos peligrosos a los trabajadores, las autoridades médicas locales y el público en general.

Se prevé que los industriales de la industria quí

mica, los exportadores y los usuarios de productos químicos y procesos peligrosos brinden el más alto grado de seguridad de manera uniforme en todas las fábricas en todos los países en que actúen e instauren los procedimientos de explotación más seguros posibles para productos químicos o procesos peligrosos.

La preparación de directrices por parte de organizaciones no gubernamentales suele ser un acontecimiento de importancia en el seno de una asociación patrocinante, ya que la organización trata de lograr un consenso interno sobre dichas declaraciones.

Puede servir para que las asociaciones miembros, nacionales, centren la atención en acontecimientos internacionales de importancia.

La eficacia de las declaraciones no gubernamentales depende de la capacidad de las organizaciones patrocinantes para conseguir un elevado grado de acatamiento en el seno de su asociación y el reconocimiento general de la eficacia de sus empeños entre el público interesado en general.

II. RECIENTES ACONTECIMIENTOS TENDIENTES
HACIA UNA MAYOR COOPERACION AMBIENTAL
PARA LA ORDENACION INTERNACIONAL DE
LA SEGURIDAD Y LOS RIESGOS DE LOS
PROCESOS INDUSTRIALES

Desde que se preparó el informe anterior a la Co
misión, han tenido lugar diversas actividades en el plano
internacional relativas al perfeccionamiento de la ordena
ción ambiental de la seguridad y los riesgos de los proce
sos industriales conforme a todos los enfoques que se han
presentado anteriormente.

En la presente sección se pasa revista a algunas
novedades en las actividades pertinentes de las organizacion
es intergubernamentales.

Una actividad del sistema de las Naciones Unidas
que, entre otras cosas, guarda relación con la seguridad de
los procesos industriales, es la preparación de la Lista
Consolidada de productos perjudiciales para la salud y el
medio ambiente.

La Lista Consolidada, cuya segunda edición está
en preparación, señala a la atención de los gobiernos y de
otros usuarios las normas de reglamentación detalladas de
productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos o someti
dos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados,
del mercado o no aprobados por los gobiernos, junto con da

tos sobre marcas comerciales y fabricantes.

La segunda edición comprende más de 600 productos industriales, farmacéuticos, agrícolas y químicos y para los consumidores y estará disponible en chino, inglés y ruso.

El Centro coordina su labor relativa a la preparación de la Lista con la labor del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, el PNUMA y la OMS. 10/

El Centro se encargó de los datos sobre los nombres comerciales y las empresas transnacionales fabricantes de muchos de los productos que figuraban en la Lista Consolidada. Cifrándose a los procedimientos existentes, los datos relacionados con las distintas empresas transnacionales fabricantes se verificaron con las empresas en particular.

En 1986, el Centro se comprometió a preparar una antología en dos volúmenes sobre la seguridad y los riesgos de los procesos industriales. El volumen I, que debió aparecer en el segundo semestre de 1987, presentará el estado actual de las políticas y los programas del sistema de

las Naciones Unidas.

El volumen II se centrará en las políticas y los programas de las organizaciones intergubernamentales regionales, determinados gobiernos y organizaciones industriales y no gubernamentales.

La antología procura difundir información sobre el estado de los conocimientos relativos a la ordenación ambiental de la seguridad de los procesos industriales y hacer un aporte al logro de un consenso internacional sobre la seguridad en materia de tecnología.

Una reseña del estado actual de las ideas y la acción en esta esfera servirá de apoyo a las principales propuestas sobre procedimiento de la Comisión en las secciones relativas al medio ambiente y a los consumidores del proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas.

En 1986, el Centro también participó en diversas conferencias profesionales para promover la comprensión del aspecto de la cuestión referente a las empresas transnacionales. 11/

En el informe anterior a la Comisión, el Centro,

indicó que podría prestar asistencia a los gobiernos, si se lo solicitasen, sobre la integración de las evaluaciones de los efectos ambientales y los análisis de riesgos en las disposiciones sobre inversiones extranjeras directas y adquisición de tecnología.

Los problemas prácticos con que tropiezan las misiones consultivas en esta esfera reclaman la necesidad de continuar elaborando normas nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente.

El Centro, en cooperación con otros organismos, de las Naciones Unidas, podría prestar asistencia para mejorar el acceso a la información sobre prácticas y experiencias de otros gobiernos en la esfera de los análisis y las normas ambientales, sanitarias, de seguridad y de riesgos.

El conocimiento y la información acumulados sobre el tema podría permitir al Centro prestar asistencia especializada a los gobiernos en esta esfera y, en 1987, podría permitir que los seminarios del Centro sobre cuestiones tecnológicas incluyesen un módulo sobre análisis de riesgos y opciones en materia de política, si así se solicitase.

En 1986, la OIT prosiguió sus esfuerzos tendientes a la elaboración de un código de prácticas sobre condiciones y especificaciones de seguridad, salud y trabajo para la transmisión de tecnología a los países en desarrollo que puede afectar las normas internacionales futuras en esta esfera.

La OIT también ha patrocinado seminarios de capacitación en dos países en la región de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), sobre el contenido de accidentes industriales de mayor cuantía.

Los accidentes nucleares que ocasionan la emisión de radiactividad con la probabilidad de consecuencias a largo plazo para la vida humana y el medio ambiente también han inspirado una mayor percepción en el plano internacional de los aspectos transfronterizos de la utilización de tecnologías de alto riesgo.

En septiembre de 1986, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), aprobó y presentó a la firma dos convenciones: La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. ^{12/}

En ambas Convenciones, se ha reconocido la necesidad de adoptar medidas de gran magnitud destinadas a "garantizar un elevado nivel de seguridad en las actividades nucleares ... encaminadas a impedir accidentes nucleares, y reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, si se producen".

La característica destacada de las Convenciones del OIEA, es el fomento de la prevención de accidentes y de la mitigación de sus consecuencias.

Aunque las dos Convenciones se refieren concretamente a accidentes nucleares, las disposiciones sobre notificación obligatoria y sobre asistencia de urgencia a los países que sufren las consecuencias de accidentes son de importancia para otras actividades industriales peligrosas.

El PNUMA, recientemente, ha anunciado su intención de promover un conjunto de acuerdos internacionales, que sirvan para organizar los procedimientos de notificación y asistencia en casos de emergencias en la industria química. ^{13/}

En diciembre de 1985, la OCDE, expidió una aclaración relativa a cuestiones ambientales de las directrices

de la OCDE para las empresas multinacionales. 14/

En 1986 la OCDE inició un proyecto sobre evaluación y ordenación de riesgos en la adopción de decisiones en relación con el medio ambiente.

El proyecto procura examinar diversos métodos y técnicas económicas que puedan ser de utilidad en la ordenación de riesgos, se está prestando atención principal a la prevención de accidentes industriales.

Los temas particulares de análisis son: utilización de la evaluación de riesgos por las autoridades públicas, criterios de selección para medidas preventivas, percepción de riesgos, asignación óptima de recursos y computadorización de la evaluación de los riesgos.

La OCDE en su programa de trabajo para 1987 ha incluido un proyecto sobre instalaciones peligrosas y protección del medio ambiente.

En 1986, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, publicó el informe del Grupo Consultivo sobre la industria y el desarrollo sostenible. 15/

La Comisión Mundial presentará su informe final en 1987 a la Asamblea General para que examine sus recomendaciones y propuestas de acción.

En el informe del Grupo Consultivo, se formuló una amplia gama de propuestas destinadas a fortalecer las instituciones para un desarrollo industrial que tuviera en cuenta el medio ambiente y promover los recursos humanos para la ordenación de los riesgos industriales.

El informe promueve activamente los enfoques basados en los procedimientos y el asesoramiento. Las recomendaciones se dirigen a la industria y los gobiernos de los países industrializados y en desarrollo, indicando que cada uno de éstos tiene cierta responsabilidad por la protección del medio ambiente y la seguridad de los procesos.

En particular, sugiere que, al introducir una nueva tecnología, fábrica, producto o proceso, o al establecer una empresa mixta en un país en desarrollo, las partes interesadas, incluidas las empresas transnacionales, deberían reconocer y aceptar ciertas responsabilidades.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), preparó en 1986 un documento titulado: Role

of the UNDP in environmental management, en que se resumió la experiencia de ese Órgano en la integración de las in quietudes ambientales en los proyectos de asistencia.

El enfoque del PNUD se basa en gran medida en la Declaración de Políticas y Procedimientos Ambientales relativos al Desarrollo Económico, que aprobó en 1980, junto con otras organizaciones multilaterales de asistencia y los bancos regionales en desarrollo.

El documento sugiere que las inquietudes relativas al medio ambiente tienen que considerarse como inquietudes relativas al desarrollo y no deben estar en contradicción con programas contra la pobreza o planes en pro de la in dustrialización, sino que deben contribuir a su solución.

16/

En la presente sección se han resumido algunos de los acontecimientos recientes relativos a la cooperación in ternacional en la ordenación ambiental de la seguridad de los procesos industriales en la medida en que puedan afectar a las empresas transnacionales.

Estas actividades indican que cada vez hay una mayor inquietud sobre la utilización de tecnologías poten

cialmente peligrosas y que la cooperación internacional se considera un medio cada vez más importante en la consolidación de los esfuerzos nacionales para aumentar la seguridad de los procesos industriales.

Al mismo tiempo, es evidente que los esfuerzos realizados hasta la fecha, aún son de carácter fragmentario, y no abarcan toda la gama de cuestiones que tienen importancia en esta esfera.

III. ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LA ASIGNACION
DE RESPONSABILIDADES ENTRE LAS EMPRESAS
TRANSNACIONALES Y LOS PAISES EN LO
REFERENTE A LA PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA SEGURIDAD

A raíz de los recientes accidentes industriales, de mayor cuantía, que han afectado a empresas transnacionales, se han planteado diversas cuestiones importantes en relación con la asignación de responsabilidades entre las empresas transnacionales y los gobiernos receptores en lo referente a la protección del medio ambiente.

El debate sobre "¿Quién es responsable y en qué medida?", está influyendo sobre los exámenes de la estructura adecuada de la ordenación internacional para la evaluación de la seguridad y los riesgos y de las opciones en materia de política para la seguridad industrial y la prevención del medio ambiente con que cuentan los países receptores cuando utilizan tecnologías de alto riesgo. 17/

Estas nuevas cuestiones abarcan desde la responsabilidad de una empresa transnacional matriz por sus filiales (¿en qué medida una empresa matriz es responsable de los actos de sus filiales en el exterior?), hasta la cuestión de la aplicabilidad de la legislación del país de origen a las acciones de sus filiales en el exterior (¿acompañan los requisitos en materia de seguridad del país de origen o una empresa transnacional que viaja al exterior?), y

cuestiones de responsabilidad pública (¿en qué medida una empresa matriz debe ejercer control sobre la gestión cotidiana de una fábrica en materia de seguridad?).

Estas nuevas cuestiones hacen que se centre la atención en una amplia gama de inquietudes que pueden tener repercusiones sobre los planes de política de las empresas transnacionales y de los gobiernos, en especial, los gobiernos de países receptores en desarrollo.

La planificación de la seguridad no comienza a las puertas de la fábrica ni acaba al final de un día laborable. De igual modo, la asignación de responsabilidades, en materia de seguridad comienza antes de la construcción, de la fábrica con la selección de la tecnología y continúa fuera de la fábrica con la eliminación de los desechos.

Sin embargo, no existen definiciones de aceptación universal para "seguridad", "riesgo", "peligro" y "accidente", que puedan servir para sentar las bases para la adopción de medidas inequívocas que impidan o mitiguen los riesgos vinculados a las nuevas tecnologías industriales.

Entre los expertos cada vez ha gozado de más aceptación

tación la idea de que los accidentes se producen como resultado de un trastorno de las condiciones normales de explotación diseñadas que puede causar lesiones, pérdidas de vidas o menoscabo de la esperanza de vida o de su disfrute, despilfarro de recursos materiales u otras consecuencias negativas sobre el medio ambiente.

Con arreglo a este concepto, la responsabilidad, de velar, porque una actividad industrial se desarrolle en forma inocua es primordialmente un esfuerzo de prevención, mientras que resolver las consecuencias de un accidente básicamente es cuestión de determinar obligaciones y responsabilidades jurídicas.

Es importante observar que los accidentes que no causan daños considerables por lo general, se resuelven dentro de la fábrica. Por consiguiente, rara vez, se plantea la cuestión de la posible responsabilidad de una empresa transnacional matriz, ya que los daños causados por accidentes raramente superan la capacidad de la empresa local, de hacer frente a sus obligaciones.

Un examen de los aspectos de las cuestiones ambientales relacionados con las empresas transnacionales se basa en la labor realizada en dos esferas más amplias: po

líticas y legislación internacionales y nacionales sobre perjuicios al medio ambiente que traspasan las fronteras y políticas y legislación internacionales y nacionales sobre responsabilidad de sociedades.

Si bien éstos dos temas merecen un examen independiente ulterior, la atención internacional se centra actualmente en la convergencia de estos temas.

En la presente sección, se resumen algunas de las cuestiones pendientes en la medida en que influyen directamente sobre las empresas transnacionales y su relación con los usuarios de sus tecnologías de alto riesgo en los países receptores.

Puesto que muchos aspectos de esta cuestión se tratan en otras partes del sistema de las Naciones Unidas, también se ha incluido un breve resumen de estos acontecimientos.

Si bien el tema es complejo, parecen estar gestándose ciertas esferas de convergencia de ideas.

La cuestión de la responsabilidad de las sociedades por la protección transfronteriza del medio ambiente y

la seguridad industrial ha sido tratada directamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (celebrada en Estocolmo en 1972), la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional, el proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales, una resolución de la Conferencia de la OIT aprobada en 1985, la resolución 1985/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las directrices, para las empresas multinacionales de la OCDE y su aclaración.

Estas declaraciones expresan los pareceres de los respectivos órganos intergubernamentales y grupos de expertos sobre aspectos decisivos de las normas internacionales en gestación para el comercio y la utilización de tecnologías peligrosas. Las empresas transnacionales en un grado cada vez mayor, han adoptado sus propias políticas y verificaciones sobre el medio ambiente y sobre la salud y la seguridad a nivel mundial.

En la Declaración sobre el Medio Humano, la llamada "Declaración de Estocolmo", los Estados aceptaron asumir "la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control

no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional". 18/

Los Estados receptores deberían adoptar medidas, para velar por que ninguna de las actividades industriales que tengan lugar en su territorio cause perjuicios transfronterizos.

Para los países de origen, este principio de la Declaración de Estocolmo puede significar que el Estado tiene la obligación de velar por que las actuaciones internacionales de las empresas bajo su jurisdicción no causen perjuicios al medio ambiente de otros Estados.

La Declaración reconoce la necesidad de un marco general para resolver la cuestión de responsabilidad e indemnización en caso de daños al medio ambiente.

Desde fines del decenio de 1970 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha estado examinando la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

La Comisión en su 37º período de sesiones, celebr

brado en 1985, observó que existía la necesidad de determinar en qué medida se había consolidado el derecho internacional en las esferas en que se habían realizado progresos tecnológicos excepcionales.

Durante el debate de la cuestión en el 37º período de sesiones de la Comisión se indicó que a veces los países en desarrollo "no podían controlar las actividades de poderosas compañías extranjeras instaladas en su territorio y que, por ende, mientras el poder estaba en manos de tales entidades, se corría el riesgo de asignar la responsabilidad por daños transfronterizos a los Estados".

A este respecto, se señaló la posibilidad de asignar responsabilidad a los países que exportaban actividades con alto grado de tecnología incorporada a países en desarrollo cuyas legislaciones internas "muchas veces no imponían las medidas y procedimientos de precaución necesarios ni tampoco las responsabilidades inherentes al manejo de cosas peligrosas o a los daños causados por tales cosas".

19/

El proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales contiene tres párrafos que se refieren concretamente a las empresas transnacionales y protección,

del medio convenidos ad referendum.

Básicamente, estas secciones abarcan la obligación de las empresas transnacionales de:

- a) realizar sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos, las prácticas administrativas y las políticas nacionales;
- b) tomar medidas para proteger el medio ambiente y mitigar cualquier daño a éste;
- c) esforzarse por desarrollar y aplicar tecnologías adecuadas en relación con el medio ambiente;
- d) proporcionar a las autoridades competentes toda la información pertinente, y
- e) cooperar en el desarrollo y la promoción de normas nacionales e internacionales.

En la resolución de la OIT sobre la promoción de medidas contra los riesgos y los accidentes ocasionados por la utilización de sustancias y procedimientos peligrosos en

la industria se señaló el número creciente de accidentes graves, relacionados con la utilización de sustancias y productos químicos peligrosos.

La resolución destacó, la insuficiencia de las medidas de seguridad y control y la falta de información de los trabajadores sobre los riesgos que entrañaban determinados productos peligrosos y los procedimientos técnicos que se utilizaban.

También señaló, la correlación existente entre la seguridad de los trabajadores, la del público en general y la del medio ambiente.

En la resolución de la OIT, se observó con preocupación que en ciertos países y en particular los países en desarrollo, se siguiesen utilizando y produciendo sustancias e introduciendo procesamientos que presentaban riesgos y que habfan sido prohibidos o sujetos a restricciones en otros países.

Luego de un extenso debate, la Conferencia General resaltó, "la responsabilidad fundamental que incumbe a la dirección central de las empresas transnacionales y multinacionales con respecto a la organización y control de

la gestión de todas sus filiales", en la esfera de la salu
bridad y la seguridad. 20/

En su resolución 1985/7, la Subcomisión de Preven
ción de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la
Comisión de Derechos Humanos reconoció que en razón de la
información insuficiente y la falta de medidas uniformes de
protección y seguridad, las tecnologías peligrosas consti-
tufan una grave amenaza para el derecho a la salud y a la
vida. 21/

Tomó nota con preocupación de los accidentes in
dustriales que producían grandes pérdidas de vidas humanas,
particularmente en los países en desarrollo, como resultado
de una información insuficiente acerca de los peligros de
los procesos, productos y tecnologías.

A fin de hacer frente a esta deficiencia de in
formación, la Subcomisión pidió a todas las empresas trans-
nacionales que diesen a conocer toda la información de que
disponían con respecto a los peligros reales y potenciales
de sus procesos, productos y tecnologías a los gobiernos,
empleados, consumidores y público en general.

Como se le pidió en la resolución, el Secretario

General envió una nota verbal a los gobiernos, en la que adjuntaba la resolución y les pedía asistencia para que transmitieran los principios a las empresas y compañías transnacionales que actuasen bajo su jurisdicción y su cooperación para determinar las prácticas que seguían actualmente con respecto a la revelación de información en esa esfera.

Conforme al párrafo 2, del capítulo sobre políticas generales de las directrices para las empresas multinacionales de la OCDE, las empresas multinacionales deben tomar debidamente en consideración los objetivos y las prioridades de los países, entre otras cosas en lo que atañe al medio ambiente y los intereses del consumidor.

En su aclaración de este párrafo, publicada en 1985, el Comité sobre inversiones y empresas multinacionales (CIEM), estimó que las empresas deberían:

- a) tener en cuenta las consecuencias previsibles de sus actividades sobre el medio ambiente;
- b) proporcionar información suficiente y oportuna a los gobiernos, y

- c) adoptar medidas adecuadas para reducir al m
nimo el riesgo de accidentes y daños al m
edio ambiente.

A este respecto, en la aclaración se señalaron, concretamente, la selección de tecnologías, la organización de programas de enseñanza y capacitación, la preparación de planes para casos imprevistos y el suministro de equipo a
decuado.

A pesar de estos esfuerzos, el derecho y la prá
ctica nacionales e internacionales vigentes aún no ofrecen normas operacionales claras para la asignación de respon
sabilidades jurídicas de las empresas o los Estados por per
juicios transfronterizos al medio ambiente.

En consecuencia, muchos de los casos de importan
cia que han afectado a empresas transnacionales se han tra
tado basándose en principios jurídicos diferentes. 22/

Un ejemplo de un caso judicial que entrañaba res
ponsabilidades civiles de empresas transnacionales por da
ños al medio ambiente, fueron las actuaciones judiciales, luego del accidente ocurrido en Seveso, Italia, en 1976.

Finalmente, se aceptó una fórmula en un arreglo civil extrajudicial que satisfizo los requisitos de ambas partes.

Las autoridades públicas llegaron a un arreglo con una entidad que podía cumplir con sus obligaciones y mantenerse solvente; no se modificó el principio de que una empresa matriz no tiene responsabilidad delegada por las transgresiones de su filial.

En fecha más reciente, en el caso Bhopal, el Gobierno de la India inicialmente trató de hacer que el caso se dirimiera en tribunales federales de los Estados Unidos, mientras que Union Carbide trató de hacer que el caso se dirimiera en tribunales de la India.

El Tribunal, observando la preferencia de ambas partes "por salir a jugar como visitantes", dictaminó que ambas aceptaran "someterse a la decisión de los árbitros extranjeros respectivos".

Finalmente, el tribunal favoreció la posición de Union Carbide y dictaminó que el caso se dirimiera en un tribunal de la India siempre que Union Carbide aceptase tres condiciones, a saber:

- a) Union Carbide consentirá en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la India y seguirá renunciando al recurso basado en la prescripción;
- b) Union Carbide convendrá en cumplir cualquier fallo pronunciado por un tribunal indio y, reafirmación cumplan con los requisitos mínimos del proceso judicial;
- c) Union Carbide estará obligada a la exhibición de documentos con arreglo al modelo de las Normas Federales del Procedimiento Civil de los Estados Unidos, luego de una demanda pertinente de los querellantes. 23/

Al mismo tiempo, parece haber un sentimiento generalizado entre los gobiernos y el público de que un inversionista o un concedente de licencia extranjero, al tiempo que aduzca resultados positivos a su favor, tiene cierta responsabilidad por las consecuencias negativas de las actividades de las empresas bajo su control.

Una consecuencia importante de esta falta de un marco jurídico nacional o internacional aceptado para asíq

nar una responsabilidad entre diversas entidades de las em
presas transnacionales ha sido la introducción de un nuevo
elemento de incertidumbre en el comercio internacional.

Dicha incertidumbre, por ejemplo, es mencionada
en el sector internacional de seguros al explicar las nota
bles alzas de las primas de seguros y las restricciones a
la cobertura relativa al medio ambiente en años recientes.

Según han aducido, las primas tendrían que subir
si la cobertura de seguro de la empresa matriz pudiese que
dar sujeta a prenda judicial, debido a las actividades de
sus actividades extranjeras.

Por otra parte, algunos observadores advierten,
que la responsabilidad cada vez mayor de las empresas trans
nacionales por la protección del medio ambiente pueden al
terar gravemente las actuales modalidades de las inversio
nes extranjeras directas y la transmisión de tecnología.

A fin de impedir que se reduzcan las corrientes,
de recursos transnacionales debido a consideraciones am
bientales y de aminorar la actual incertidumbre jurídica y
política en materia de responsabilidades relacionadas con
accidentes industriales, se han llevado a cabo diversas ac

tividades separadas.

Algunas partes que conciertan acuerdos sobre transmisión de tecnología proponen definir contractualmente su responsabilidad por ciertos productos, tecnologías o diseños peligrosos.

Por ejemplo, un acuerdo sobre una empresa mixta concertado en 1983, en que participaba una empresa transnacional en un acuerdo de explotación de una mina de oro y cobre en un país receptor en desarrollo del Pacífico incluía una voluminosa exposición sobre los efectos ambientales.

A juicio de la empresa, a pesar de los considerables desembolsos relativos a la evaluación del riesgo para el medio ambiente del proyecto, la cláusula del contrato era beneficiosa puesto que distribuía la responsabilidad por la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente, entre todos los asociados de la empresa mixta. ^{24/}

Hay casos en que las empresas transnacionales han tratado de limitar su responsabilidad por daños al medio ambiente, especialmente, en países en desarrollo, mediante cláusulas sobre protección al medio ambiente en contratos, con asociados en empresas mixtas.

Por ejemplo, en un contrato modelo recomendado sobre sondeos fuera de la costa se percibe que todo perjuicio o contaminación serán imputados a la cuenta conjunta, excepto, las pérdidas económicas en que se incurra debido a negligencia grave o dolo del explotador extranjero.

Otro contrato modelo, sugiere que, cuando el proveedor de tecnología potencialmente peligrosa no haya podido impedir la contaminación, será responsable por su eliminación.

El Grupo de Expertos sobre la industria y el medio ambiente de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también estimó que la claridad contractual era un elemento necesario para hacer frente a esta cuestión.

El Grupo propuso que los gobiernos de los países en desarrollo deberían velar por que se incluyeran disposiciones adecuadas en las condiciones de los contratos con industrias, incluidas empresas transnacionales, relativas, a la responsabilidad de cada parte.

A raíz de accidentes industriales que han ocasionado daños considerables a la salud y el medio ambiente, tam

bién ha habido esfuerzos por introducir mecanismos para con
tar con una mejor cobertura de seguros industriales.

En el informe del año pasado a la Comisión (E/C.
10/1987/15), se dió cuenta de que habfa disminuido la co
bertura de los seguros a fin de evitar pérdidas futuras.

Los daños ambientales causados por ciertos acci
dentes industriales de mayor cuantfa, pueden costar dece
nas, cuando no cientos de millones de dólares por inciden-
te.

Estas cantidades a menudo, pueden crear dificul-
tades para la solvencia de una empresa en particular. Añ
cuando la parte responsable cuente con seguro contra res
ponsabilidad civil, la cobertura puede no ser suficiente.

Para algunos sectores industriales tales como el
transporte por carreteras, la industria petrolífera y la
industria de la energía nuclear, es obligatorio asegurarse
en una cunatfa suficiente para pagar una indemnización efi
caz.

Se han introducido sistemas especiales de indem-
nización por daños al medio ambiente en relación con el ver

timiento de desechos tóxicos y los lugares de eliminación, de desechos, en algunos otros países.

Existen ciertos acuerdos internacionales en vigor que pueden servir de modelo frente a los intentos de los Estados de asegurarse de que se dispondrá de suficientes fondos en casos de accidentes industriales de mayor cuantía.

Por ejemplo, la Convención sobre Responsabilidad de los Explotadores de Buques Nucleares, exige que los explotadores contraigan seguros para atender las reclamaciones que se les presenten.

El Convenio Internacional de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos, crea un fondo para la contaminación de hidrocarburos basado en aportes de la industria.

Sin embargo, a fin de proteger al sistema de seguros de casos accidentales excepcionales o imprevisibles, y costosos, se han adoptado niveles máximos de indemnización.

En respuesta a estas novedades, las empresas trans

nacionales han iniciado cambios básicos en la organización. Muchos fabricantes de productos químicos han hecho cada vez más hincapié en el perfeccionamiento de los análisis de seguridad técnica para evitar accidentes y demostrar al público en general y a las autoridades gubernamentales su mayor preocupación y la capacidad de controlar los problemas ambientales. 25/

En el contexto del debate de estas cuestiones en la Comisión, la cuestión de la responsabilidad de la empresa transnacional matriz por sus filiales extranjeras parece ocupar un lugar central.

Cabe recordar que en la mayoría de los países cada empresa de "responsabilidad limitada", constituida es una entidad jurídicamente independiente financieramente responsable por daños en la medida de sus activos comprometidos.

Aún cuando la filial sea en su totalidad de propiedad de la empresa matriz, por lo general, el derecho mercantil reconoce las personerías jurídicas separadas de la matriz y la filial.

La situación se vuelve más complicada cuando la

propiedad de una empresa en un país receptor corresponde en conjunto a una empresa transnacional y una firma nacional.

Los recientes acontecimientos en la esfera de los riesgos industriales han hecho que se preste mayor atención a la responsabilidad de las empresas transnacionales por sus distintas entidades.

La OCDE realizó, en 1979, un estudio sobre la responsabilidad jurídica de empresas matrices por sus subsidiarias, situadas en Estados miembros de la OCDE. 26/

El estudio concluyó que, en virtud de todos los sistemas jurídicos que se examinaron, regía el principio de responsabilidad limitada mientras la filial se hallase en condiciones satisfactorias y pudiese cumplir sus obligaciones.

La responsabilidad directa de la empresa matriz, por las obligaciones de su filial sólo se admite en circunstancias especiales, a saber: el caso de integración completa de la filial en un grupo.

Conforme a ello, los Estados miembros de la OCDE no han reconocido en general, la responsabilidad de las em

presas matrices por daños causados por sus filiales.

El estudio de la OCDE también dió cuenta de que las distintas legislaciones nacionales sobre sociedades solían aplicar la norma de la responsabilidad limitada tanto a las empresas conexas como independientes.

Sin embargo, varios países disponen excepciones o salvedades destinadas a la protección de los accionistas y acreedores de empresas dependientes. En ciertos casos, estas salvedades dimanaban de decisiones judiciales basadas en principios generales del derecho.

En otros, son partes de disposiciones estatutarias generales o legislación especial relacionadas concretamente con las empresas afiliadas.

A este respecto, las directrices para las empresas multinacionales de la OCDE, sugieren que la responsabilidad de las empresas matrices por sus filiales, depende, del grado de control sobre la empresa afiliada y el grado de su participación en la actividad perjudicial en cuestión.

Esta opinión, debe evaluarse tomando en consideración la definición flexible de empresas multinacionales,

que figura en las directrices de la OCDE.

Conforme a las directrices, una empresa multina
cional está constituida por una empresa matriz y otras en
tidades "establecidas en diferentes países vinculados de
tal forma que una o más de ellas pueden ejercer una influ-
encia importante sobre las actividades de las demás y, en
particular, compartir conocimientos y recursos con las de
más". 27/

El grado de autonomía de cada entidad en relación
con las demás varía sobremanera, de una empresa multinacio
nal a otra, dependiendo del carácter de las vinculaciones,
entre dichas entidades y de sus esferas de actividad.

Por estas razones, las disposiciones de las direc
trices se dirigen por separado a las distintas entidades de
la empresa multinacional.

El caso de la República de la India contra Union
Carbide Corporation, en los tribunales federales de los Es
tados Unidos, también ha planteado las cuestiones de la res
ponsabilidad civil de la empresa matriz por sus filiales ex
tranjeras.

La demanda presentada en abril de 1985, por el Gobierno de la India, tiene una sección titulada "Responsabilidad de empresas multinacionales". El Gobierno de la India declaró que estimaba que:

"la estructura empresarial compleja de la multinacional, con redes subsidiarias y divisiones, hace sumamente difícil o incluso imposible, asignar la responsabilidad por daños causados por la empresa a dependencias discretas de la empresa o a personas.

En realidad, sólo hay una entidad, la multinacional monolítica, que es responsable de la concepción, la elaboración y la difusión de información y tecnología en el mundo entero, actuando mediante una red trabada de juntas directivas interconectadas, sistemas de explotación comunes, sistemas mundiales de distribución y comercialización y controles financieros y de otra índole".

Según la demanda, la empresa transnacional, debe asumir la responsabilidad, ya que sólo ella:

"tiene los recursos para descubrir los peligros y precaverse contra éstos y

para emitir alertas de posibles peli
gros.

Esta obligación inmanente de la mul-
tinacional es la única manera eficaz
de promover la seguridad y velar por-
que se comparta la información con to
dos los sectores de su organización y
con las naciones en que actúa". 28/

La Comunidad Económica Europea, está examinando
la creación de una ley sobre grupos de empresas. En el bo
rrador de la Propuesta enmendada para un reglamento del Con
sejo sobre el Estatuto de las empresas europeas, 29/ se
definen los grupos de empresas como los que tienen empre
sas dependientes (que tienen personerías jurídicas separa-
das) sobre las cuales otras empresas pueden ejercer direc-
ta o indirectamente una influencia controlante.

Según este concepto, la empresa controladora de
un grupo será responsable de las deudas de un grupo depen-
diente de empresas y asumirá sus demás obligaciones.

Sin embargo, sólo se puede entablar un juicio con
tra la empresa controladora de un grupo cuando el acree
dor haya comenzado por presentar una demanda por escrito de
pago a la empresa dependiente del grupo y no haya podido

obtener satisfacción.

Sin embargo, se reconoce que hay ciertas dificultades al aplicar el concepto de un grupo de empresas a la seguridad y ordenación de los procesos industriales transnacionales.

La primera cuestión que se plantea, es si el país de origen aplica su legislación a las actividades de sus empresas transnacionales que afectan el medio ambiente en el extranjero.

Una cuestión que guarda estrecha relación es si el país receptor trata a la filial extranjera y su empresa matriz como una unidad jurídica y, en consecuencia, si el país receptor interpreta que su legislación puede aplicarse a la empresa matriz.

En segundo lugar, la multiplicidad de formas de relaciones entre los proveedores de la tecnología y sus receptores hace difícil aplicar el concepto de una empresa transnacional monolítica a tipos de acuerdos sobre transmisión de tecnología.

Aún más, la relación efectiva en el seno de un

grupo transnacional puede suponer una modalidad más compli cada que las relaciones entre matriz y filial.

En tercer lugar, incluso cuando la gestión y el control cotidianos dependen de las políticas y prácticas u nificadas de gestión internacional de las empresas transna cionales, las reclamaciones que atribuyen responsabilidad exclusiva a las empresas transnacionales, quizás no sean, coherentes con la responsabilidad primordial del Estado por la protección de sus ciudadanos y el medio ambiente.

Muchos observadores, han expresado la opinión de que toda decisión judicial puede tener consecuencias impor tantes para las modalidades de ordenación de la seguridad y la distribución geográfica de las actividades de empre sas transnacionales.

Para ciertos comentaristas la "fusión" propuesta de la responsabilidad de la empresa matriz y la de la fi lial, con lo que se deja parcialmente a un lado el concep to de responsabilidad limitada, socavaría gravemente la dis ponibilidad de capital de inversión y de tecnología en los países en desarrollo. 39/

Según otros expertos, las empresas transnaciona

les quizás estén menos dispuestas a aceptar inversiones ex tranjeras en forma de empresas mixtas en el futuro.

Puesto que las empresas transnacionales en empresas mixtas, no pueden lograr un control efectivo sobre la seguridad y las cuestiones conexas en una filial, se podrían considerar extremadamente expuestas a niveles innecesarios de riesgo y costos por concepto de responsabilidad civil imprevisibles. 31/

Otra cuestión que reviste primordial importancia es el gran número de agentes que posiblemente sean respon-sables por la seguridad de los procesos industriales.

En efecto, la transmisión de cualquier tecnolo-gía de alto riesgo, supone un proveedor de tecnología y un receptor de tecnología.

Cuando el proveedor y los receptores de tecnolo-gías son empresas independientes nacionales, la asignación de responsabilidades es una cuestión que no compete al presente examen.

Sin embargo, puesto que las empresas transnacion-ales son los principales innovadores y elaboradores de las

tecnologías más modernas, dichas empresas se verán implicadas en gran parte de la transmisión internacional de tecnologías de alto riesgo.

Un proveedor de tecnología puede ser una empresa independiente nacional, una empresa transnacional matriz, u na filial de propiedad total de una empresa transnacional, una empresa que tiene como asociada una empresa transnacional o una empresa de propiedad estatal.

Un receptor de tecnología puede ser una empresa nacional independiente que recibe una tecnología con arreglo a una licencia, una filial de propiedad total de una empresa transnacional, una empresa de propiedad estatal, una empresa mixta en que la empresa transnacional que suministra la tecnología, aporta el capital social, una empresa en que las disposiciones relativas a la propiedad y de otra índole, dan por resultado un control efectivo cotidiano en manos de la empresa transnacional o una empresa integrada a la estructura de otra empresa transnacional.

La combinación de los diversos tipos de proveedores y receptores de la tecnología con arreglo a las agrupaciones propuestas puede significar que existen por lo menos 30 conjuntos de condiciones diferentes para asignar respon

sabilidades entre las empresas transnacionales y otras en
tidades comerciales.

Por parte de los gobiernos, como se observó ante
riormente, la responsabilidad de los Estados por proteger,
la salud de la población y el medio ambiente, quedó accepta
da en la Declaración de Estocolmo.

En un sentido práctico, esta responsabilidad se
reparte entre el gobierno nacional y las dependencias del
gobierno local. La política general y los enfoques de pro
cedimiento se suelen formular en el plano nacional, mien -
tras que la delimitación de zonas, la calidad del aire y
del agua, las normas de construcción y la evaluación de los
efectos ambientales suelen ser de cargo de las dependencias
del gobierno local.

Cuando un órgano gubernamental efectúa un examen
o concede una licencia o un permiso de otra índole a un fa
bricante, existe la presunción de que la dependencia guber -
namental tiene cierta responsabilidad por las consecuencias
de una interpretación estricta de la licencia o el permiso.

Habida cuenta de la perspectiva realista de que
la mayoría de las actividades industriales de importancia,

afectará por lo menos a dos niveles de gobierno, resulta entonces, que hay por lo menos 60 conjuntos posibles de acuerdos entre los agentes que pueden compartir la responsabilidad por proteger la vida humana y el medio ambiente de los efectos de una tecnología industrial determinada.

Por ejemplo, si el exportador de la tecnología es una empresa trasnacional matriz que hace una transacción en pie de igualdad con una empresa nacional independiente, los tipos de responsabilidades por lo general pueden especificarse en el documento de venta o el acuerdo relativo a la licencia.

En tal caso, resulta una cuestión puramente interna, si el fabricante local debe someterse a algún examen o aprobación del gobierno.

Por ejemplo, el documento de venta podría incluir disposiciones sobre el alcance de la capacitación, la aseguibilidad de repuestos, la aseguibilidad de asesoramiento complementario sobre la seguridad y la documentación de control de calidad sobre el equipo propiamente tal (por ejemplo, examen con rayos X de piezas metálicas claves).

En este ejemplo, la responsabilidad del conceden

te de la licencia por su tecnología puede especificarse en las condiciones del contrato, salvo en caso de fraude u o tras actuaciones dolosas.

Las dependencias gubernamentales que aprueban la adquisición de tecnologías pueden examinar la transacción atendiendo al fondo de la cuestión.

Si el exportador de una tecnología es una empre sa transnacional matriz y el importador de la tecnología es una filial de propiedad total, la transacción tiene lugar en el marco de la estructura de una empresa transnacional dada.

Resulta más claro que la responsabilidad recae so bre la empresa, siempre que haya ejercido todas sus responsabilidades jurídicas ante las dependencias gubernamenta - les.

Cuando el receptor de la tecnología está integra do al marco empresarial del proveedor de la tecnología, es mucho más fácil asegurarse de que las innovaciones tecnoló gicas en materia de seguridad se introduzcan en todas las dependencias de la empresa, que se sigan normas comunes de procedimiento de seguridad y que existan mecanismos para

la formación y el repaso del personal en forma coherente.

En la resolución aprobada por la Conferencia de la OIT en 1985, se consideró este tipo de relación entre la empresa matriz y la filial.

La Conferencia resaltó la responsabilidad fundamental que incumbía a la dirección central de las empresas multinacionales con respecto a la organización y el control de la gestión de todas sus filiales.

Como ejemplo de otro caso se puede citar la situación en que el proveedor de la tecnología, es una filial de propiedad total de una empresa transnacional y el receptor de la tecnología es una empresa mixta en que participa la misma empresa transnacional.

En un arreglo como éste, puede ocurrir que la empresa transnacional matriz tenga experiencias y conocimientos detallados sobre la utilización de la tecnología, pero quizás no pueda controlar al receptor de la tecnología lo suficiente como para mantener prácticas idénticas a las del país de origen.

En esta circunstancia, cabe esperar que la empre

sa transnacional no pueda asegurar una aplicación efectiva del plan de salubridad y seguridad de su sede.

Cabe prever que las autoridades del país receptor, ya sea las autoridades locales o el gobierno nacional, ejerzan mayor vigilancia sobre esta entidad relativamente in dependiente.

La diversidad de los agentes tecnológicos que tie nen algún grado de responsabilidad por la protección del me dio ambiente y los trabajadores significa que pueden exis tir diferentes niveles de responsabilidad para un empleo de terminado de una tecnología.

El reconocimiento de los diferentes conjuntos de agentes a los que afecta la asignación de responsabilidades obliga a un examen de las cuestiones, en un nivel más prác tico.

La asignación de responsabilidades entre los agen tes afectados también puede depender del sector particular de la actividad de producción, transporte o almacenamiento industriales de que se trate.

La asignación de responsabilidades por la selec-

ción de alguna tecnología bien puede diferir de la asignación de responsabilidades por la explotación cotidiana de una fábrica, así como de la delegación de responsabilidades por la eliminación y destrucción de los subproductos industriales.

Al centrarse en determinadas etapas de la cadena de producción industrial, el debate sobre esta cuestión en el plano internacional se está volviendo más concreto y práctico.

Las diferentes etapas concretas de la cadena de la producción industrial que se han individualizado en el debate internacional comprenden muchos aspectos diferentes.

Por ejemplo, en el proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales hay referencias concretas a la rehabilitación del medio ambiente y la elaboración de tecnologías que respeten el medio ambiente; las directrices de la OCDE, con las aclaraciones pertinentes, se refieren a la selección y adopción de tecnologías y a la elaboración de planes para actuar en caso de accidente; la resolución de la OIT se refiere concretamente a la exposición, en el sitio de trabajo de los trabajadores durante la producción, y la Comisión de Derechos Humanos se ocupa de la

utilización de tecnologías peligrosas en diversos ambientes nacionales.

Aparecen menciones más detalladas de las etapas, en el proceso de producción en la reciente declaración de política adoptada por el Consejo Europeo de las Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos (CEFFPQ) y el informe de las dos organizaciones sindicales internacionales, la CIOSL y la FIOSTQ, publicado en 1985.

En los principios de la CEFFPQ, aparecen menciones concretas de:

- a) diseño de los procesos;
- b) capacitación técnica inicial;
- c) supervisión de los subcontratos;
- d) manipulación de productos utilizados o fabricados;
- e) aspectos detallados de la ingeniería;
- f) construcción de fábricas;

- g) explotación de procesos;
- h) mantenimiento de fábricas, e
- i) sistemas de comprobación de la seguridad e inocuidad.

En el informe de la misión de la CIOSL-FIOSTQ so
bre el accidente de Bhopal, India, concretamente se pres-
tó atención en las recomendaciones a:

- a) la ubicación de nuevas fábricas;
- b) las medidas de diseño y control;
- c) sistemas de vigilancia y alarma;
- d) almacenamiento de sustancias peligrosas;
- e) instauración de planes de emergencia, y
- f) transporte y eliminación de productos quím
cos peligrosos.

Al hacer que el debate sobre la responsabilidad,

se relacione con una etapa concreta en la cadena de producción, mejoran las perspectivas de un consenso internacional debido al carácter práctico de este enfoque.

En la sección final del presente trabajo, se han individualizado algunas de las cuestiones relacionadas con la asignación de responsabilidades entre las empresas transnacionales y los países por la utilización de tecnologías de alto riesgo que pueden ocasionar accidentes con efectos de mayor cuantía sobre el medio ambiente.

Evidentemente el resumen no es exhaustivo en lo que atañe a los medios que han utilizado los países exportadores y los países importadores de capital o tecnología, las empresas manufactureras de la industria química y sus asociaciones, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales para ocuparse de estas cuestiones.

Además, velar por la seguridad industrial es una tarea multidisciplinaria en que otros organismos de las Naciones Unidas desempeñan papales rectores de sus ámbitos de competencia concretos.

En el marco de sus atribuciones y sus limitacio-

nes y recursos, el Centro puede seguir llevando a cabo su programa de trabajo en esta esfera y participar en consultas officiosas con todas las partes competentes interesadas sobre las diversas cuestiones mencionadas en el presente trabajo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES

I.- Nuestro país, en particular, como está en proceso de desarrollo, se encuentra urgido de la aportación de industria y técnología avanzada, misma que casi en su totalidad es recibida de países extranjeros de alto grado de desarrollo.

II.- Una solución importante para frenar la avalancha de importación de tecnología será la de promover y apoyar la investigación dentro de nuestro país, pero no en la forma en que se viene haciendo a la fecha, si no en un plano realmente consciente y responsable.

III.- Es menester estimular en todos los as-pectos a los científicos mexicanos, promover la crea-ción de investigadores y capacitar a los que se encuen-tran en el país para recibir y perfeccionar la nueva tecnología; en esta forma se podrá, en gran medida, evi-tar la fuga de cerebros, científicos muy capaces que, por falta de oportunidades o estímulos, emigran a otros países.

IV.- Es del dominio público que en nuestro país aún se llevan a la práctica métodos desechados en los países de origen de las trasmnacionales por un alto

riesgo, así como la realización de experimentación con sustancias químicas que pueden acarrear serios riesgos a la ecología y a la vida humana.

V.- Estamos poco informados sobre la transferencia de tecnología, su riesgo, su reglamentación, sus alcances y la forma en que la ciudadanía podría participar, tanto para prevenir desastres, como para enfrentarlos.

VI.- Caso concreto, la instalación de la planta de Energía Nuclear en Laguna Verde. Se ha procurado realizar una campaña mediante los medios masivos de comunicación para hacer saber a la población que dicha planta va a reportar beneficios y que no representa peligro alguno ni a la vida ni a la ecología en general del lugar.

VII.- Lo perfecto no existe, y estamos ciertos y conscientes de que la planta representa un peligro potencial de accidente nuclear, pero ni la transaccional transmisora de la tecnología ni nuestro gobierno

no han afrontado con madurez la inquietud de la población.

VIII.- La acción a emprender, a mi personal modo de ver el caso, serán la de capacitar a la población para el supuesto de un accidente nuclear, mismo que se compensará hasta cierto punto con el gran avance y ayuda que representa para nuestro país la instalación de la planta;

IX.- Asimismo hacer público el convenio, acuerdo y contrato sobre el que se realizó la operación, así sabríamos a ciencia cierta las medidas precautorias adoptadas por la emisora de tecnología y su responsabilidad sobre éste; también la medida en la que nuestro gobierno es coresponsable en caso de desastre.

X.- Debemos estar ubicados en una realidad de la cual no podemos apartarnos, nos encontramos en medio de la vorágine de adelantos científicos y tecno-

lógicos, y es nuestra obligación participar de ellos.

XI.- Estamos forzados a participar más activamente en el ámbito del derecho Internacional en la propuesta y discusión de la reglamentación que para este campo se plantea día con día en los distintos foros internacionales de derecho.

XII.- Sería muy triste aparecer en los textos de tratados internacionales como un ejemplo de desastre nuclear como los ocurridos en India y URSS., en lugar de aparecer como ponentes de alternativas de reglamentaciones que pudieran haber salvado el medio ambiente que nos da vida.

N O T A S

- 1/ En los informes sobre criterios para la salud ambiental del Programa Internacional sobre Seguridad en materia de productos químicos y los documentos del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, se resume periódicamente el estado de los conocimientos en esta esfera en una forma de fácil utilización.
- 2/ Consejo de las Comunidades Europeas, "Council directives on major accident hazards of certain industrial activities" (82/501/EEC), Official Journal of the European Communities, vol. 25 (5 de agosto de 1982), págs. 1 a 18.
- 3/ No obstante, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la directriz las centrales nucleares y las instalaciones para el tratamiento de sustancias y materiales radiactivos. Las instalaciones militares, la fabricación y el almacenamiento separado de explosivos, pólvora y municiones, la extracción y otras actividades mineras y, en ciertas condiciones, las instalaciones que se dedican a la eliminación de desechos tóxicos y peligrosos.
- 4/ Los juristas internacionales siempre han reconocido los efectos creativos de un debate de lege ferenda en que una norma establecida aún no puede considerarse como parte del derecho concencional y consuetudinario.
- 5/ Banned and Severely Restricted Chemicals: Environmental Law Guidelines and Principles, 6 (Nairobi, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985).
- 6/ Organisation for Economic Co-operation and Development: Council recommendation concerning information exchange related to the export of banned or severely restricted chemicals, aprobada el 4 de abril de 1984, C (84) 37 (Final) de 3 de mayo de 1984.
- 7/ ONUDI/UNDRO/OMS/INUMA, Contingency Planning for Industrial Emergencies for the West and Central African Region (Nairobi, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 1985).

- 8/ Consejo Europeo de Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos, "Principles for the safe transfer of technology", (Bruselas, 26 de septiembre de 1986).
- 9/ Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres/Federación Internacional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la Química, Energía e Industrias Diversas, The Trade Union Report on Bhopal Report of the ICFTU-IOFF Mission to Study the Causes and Effects of the Methyl Isocyanate Gas Leak at the Union Carbide Pesticide Plant in Bhopal, India, on December 2-3, 1984 (Ginebra, julio de 1985).
- 10/ Con respecto a las modalidades de la coordinación entre organismos en relación con la preparación de la Lista Consolidada, véanse los informes del Secretario General sobre Productos Perjudiciales para la Salud y el Medio Ambiente (A/41/329, 23 de mayo de 1986) y sobre productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente y el examen de los mecanismos de intercambio de información dentro del sistema de las Naciones Unidas (A/41/588 y corr.1, 17 de septiembre de 1986).
- 11/ Véase "Hazardous products and technologies in transnational business", presentación de P. Hansen, Director Ejecutivo del Centro sobre las Empresas Transnacionales, a la reunión anual de 1986 del Colegio de Abogados de los Estados Unidos, sección de derecho y práctica internacionales; el Centro también ha participado en reuniones de la Asociación Internacional de Abogados, la Asociación de Salud Pública de los Estados Unidos y grupos de debate de la Friedrich-Naumann-Stiftung.
- 12/ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento final: resoluciones y convenciones aprobadas por la primera reunión extraordinaria de la Conferencia General, 24 a 26 de septiembre de 1986, 6 C(SP4.1), resolutions (1986).
- 13/ M. Tolba, "Handling Bhopals, Rhine pollution", The New York Times, 8 de enero de 1987, pág. A 27.
- 14/ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, "Clarification of the environmental concerns expressed in paragraph 2 of the general policies chapter of the OECD Guidelines for Multinational Enterprises" (INE 85) 37).

- 15/ Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, "Industry", informe del Grupo Consultivo sobre la industria y el desarrollo sostenible (Ginebra, 1986).
- 16/ "Company-wide Environmental Strategies: The role of the state in environmental management", División de Asesoramiento Técnico, Dirección de Política y Evaluación de Programas (Nueva York, 1986), y UNEP/EDM/1986/21, anexo 1.
- 17/ El tema de la asignación de responsabilidades también se examinó en el seminario no oficial celebrado en Ginebra en diciembre de 1985. Se preguntó a los participantes cuáles eran los factores que convenía tener en cuenta en el análisis de las responsabilidades por la utilización de tecnologías que podían presentar riesgos entre gobiernos, empresas locales (filiales de propiedad total, empresas mixtas o concesionarias) y empresas transnacionales matrices (para mayor información sobre el seminario no oficial, véase E/C.10/1986/15, párrs. 58 a 64).
- 18/ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Directrices y Principios para el Derecho Ambiental; Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14), cap. I. párr. 22.
- 19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 10, (A/41/10).
- 20/ Conferencia Internacional, 71a. Reunión, Actas (Ginebra, 1985), págs. XLVI a XLVIII.
- 21/ Resolución 1985/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- 22/ La declaración del Consejo Federal Suizo sobre el incendio ocurrido en Basilea en noviembre de 1986, contiene, por ejemplo, una sección sobre la cuestión de la responsabilidad. Las autoridades suizas establecieron un mecanismo interno para la presentación de reclamaciones por daños y perjuicios, pero anunciaron que a la sazón era prematuro hablar de la responsabilidad internacional de la Confederación.

- 23/ United States District Court, Southern District of New York, The Union of India, Plaintiff, versus Union Carbide Corporation, Defendant: Complaint 85 Civ. 2696.
- 24/ Business Internacional, 1^a de marzo de 1985.
- 25/ Overview paper del Seminario no oficial del Consejo sobre las Empresas Transnacionales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para Promover la Cooperación Internacional para la Ordenación Ambiental relativa a la Seguridad y los Riesgos de los Procesos Industriales (2 a 5 de diciembre de 1985, Ginebra), párr. 24.
- 26/ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Responsibility of Parent Companies for their Subsidiaries (París, 1986).
- 27/ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, International Investment and Multinational Enterprises: The 1984 Review of the 1976 Declaration and Decisions (París, 1984).
- 28/ United States District Court, 85 Civ. 2696.
- 29/ Bulletin of the European Communities, suplemento 4/75. Sobre la doctrina europea en gestación relativa a los grupos de empresas, véase también, W. Kolvenbach, "European reflections on Bhopal and the consequences for transnational corporations", International Business Lawyer, noviembre de 1986.
- 30/ S. J. Rubin y T. W. Stanley, "A new threat to multinational enterprise?", The Journal of Commerce, 24 de septiembre de 1985.
- 31/ Véase Thomas M. Gladwin e Ingo Walter, "Bhopal and the multinational", The Wall Street Journal, 16 de enero de 1985.

BIBLIOGRAFIA

Baklanoff, Eric, N. Expropriation of U.S. Investments in Cuba, México and Chile Praeger, Nueva York, 1975, pág. 170.

Barrera Graf, Jorge. Inversiones Extranjeras, Régimen Jurídico, Porrúa, México, 1975, pág. 211.

La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México, U.N.A.M., México, 1981, pág. 208.

Centro de Estudios Económicos del Sector Privado. La Legislación Mexicana en materia de Inversiones Extranjeras. 3a. Ed. corregida, actualizada y aumentada, s.e., México, 1971, pág. 159.

Doing Business in México, Information guide. Price Waterhouse, Nueva York, 1979, pág. 183.

Feller, A. H., The Mexican Claims Commissions, 1923-1934; A study in the law and procedure of international tribunals, Macmillan, Nueva York, 1935, pág. 572.

Gaither Roscoe B. Expropriation in Mexico; The facts and the law. W. Morrow, Nueva York, 1940, pág. 204.

Gómez Palacios y Gutiérrez Zamora, Ignacio. Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México, México, 1974, pág. 240.

Gordon Wendel C. The Expropriation of foreign-owned property in Mexico, reimpression de la edición publicada en 1941 por el American Council on Public Affairs, Arno, Nueva York, 1976, pág. 201.

Hoagland Alexander C., Company formation in Mexico; 2a. Ed. revisada, Lloyds Bank International Londres, 1980.

Investment strategies in Mexico: How to deal with Mexicanization, Business International Corporation, Nueva York, 1979, pág. 367.

Martínez de Escobar, Rafael. A guide to business in Mexico a manual for businessmen, professionals and executives, 2a. Ed., Ediciones Rafael Martínez de Escobar, México, 1972, pág. 224.

How to do business in Mexico a popular guide for businessmen, professionals and employees. Exposition Press, Nueva York, 1961, pág. 196.

Méndez Silva, Ricardo. El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México, U.N.A.M., México, 1969, pág. 167.

Morell Di Carlo, Nilda. La Inversión Extranjera en México, Grupo Editorial Expansión, México, 1981. pág. 165.

Ramos Garza, Oscar. México ante la Inversión Extranjera; Legislación, Políticas y Práctica. (Prólogo de Gustavo R. Velasco). 3a. Ed. corregida, aumentada y actualizada. Docal, México, 1974, pág. 419.

Robinson Richard D. "México", en National control of Foreign Business entry, a survey of fifteen countries Praeger, Nueva York, 1976, Cáp. b, págs. 169-201.

Tancer, Roberts y John P. Zancetti. The Mexican law on foreign real estate investment in the prohibited zones An overview, 1971-1973, 2a. Ed. Universidad Estatal de Arizona, Tempe, 1975, pág. 165.

Varios, Doing business in Mexico editado en 1980 por S. Theodore Reiner y Anne E. Reiner, editor en 1980-1981. Beverly May Carl, 2ª Vol. Matthew Bender, Nueva York, 1981.

Whight Harry K., Foreign enterprise in Mexico: Laws and policies, University of North Carolina Press. Chapel Hill, North Carolina, 1971. pág. 425.